

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. 032CS597962
 NEM/AIK/JMVV.



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD ANDES MAINSTREAM SPA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE COPIAPÓ, DON LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, 23 SEP 2014

EXENTO N° 823 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 474 de 09 de Junio de 2014, rectificado por Resolución Exenta N° 1331 de 22 de Julio de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCION

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Exento N° 474 de 09 de Junio de 2014, rectificado por Resolución Exenta N° 1331 de 22 de Julio de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa, del inmueble fiscal ubicado en la Región de Atacama, a la Sociedad ANDES MAINSTREAM SPA;

Que con fecha 18 de Agosto de 2014, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, y don José Ignacio Escobar Troncoso, en representación de la Sociedad ANDES MAINSTREAM SPA, suscribieron bajo el Repertorio N° 3.316- 2014 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio no se encuentra afecto del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa directa, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

INUTILIZADO

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° # 351 FONOS (052) 2240199 - 2239736 - 2240918
E mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 CRP/REPERTORIO N° **3316** 2014 INSTR.PUBLICOS.

2 CONTRATO DE

3 CONCESION ONEROSA

4 DE TERRENO FISCAL

5 FISCO DE CHILE

6 A

7 ANDES MAINSTREAM SpA

8 *****

9 EN COPIAPO, República de Chile, a dieciocho de agosto
10 de dos mil catorce, ante mí, LUIS IGNACIO
11 MANQUEHUAL MERY, Notario Público Titular de la
12 Provincia de Copiapó, abogado, domiciliado en
13 esta ciudad, calle Colipí número trescientos
14 cincuenta y uno, comparecen: Doña MARCELA
15 KARINA CEPEDA GONZALEZ, chilena, soltera,
16 Trabajadora Social, Cédula de Identidad número
17 doce millones seiscientos diecisiete mil
18 quinientos ochenta y cinco guión K, en su
19 calidad de Secretaria Regional Ministerial de
20 Bienes Nacionales de la Región de Atacama, y
21 en representación según se acreditará, del
22 FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES
23 NACIONALES, (en adelante también, el "MBN" o
24 el "Ministerio"), Rol Unico Tributario número
25 sesenta y un millones cuatrocientos dos mil
26 guión ocho, ambos domiciliados para estos
27 efectos, en calle Atacama número ochocientos
28 diez, Comuna de Copiapó, Región de Atacama;
29 por una parte, y por la otra; don JOSÉ IGNACIO
30 ESCOBAR TRONCOSO, chileno, casado, ingeniero





1 civil, Cédula de Identidad número trece
2 millones trescientos treinta y dos mil
3 novecientos noventa y ocho guion seis, en
4 representación, según se acreditará, de la
5 sociedad **ANDES MAINSTREAM SpA.**, Rol Único
6 Tributario número setenta y seis millones
7 treinta y siete mil treinta y siete guion uno,
8 ambos domiciliados para estos efectos en
9 Avenida Apoquindo número cuatro mil
10 setecientos, Piso Diez, Comuna de Las Condes,
11 ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y de
12 paso en ésta, en adelante el "Concesionario" o
13 la "Sociedad Concesionaria"; los
14 comparecientes mayores de edad, quienes
15 acreditaron su identidad con las cédulas
16 referidas y exponen: Que vienen en celebrar el
17 presente Contrato de Concesión de inmueble
18 fiscal para la ejecución de un Proyecto de
19 Energía Renovable No Convencional, para que lo
20 desarrolle el Concesionario conforme a los
21 términos del presente Contrato, en adelante el
22 "Contrato", el que se regirá por las
23 estipulaciones que a continuación se expresan
24 y las señaladas en el Decreto de Adjudicación,
25 y en lo no previsto por ellas por las
26 disposiciones contenidas en el Decreto Ley
27 número mil novecientos treinta y nueve de mil
28 novecientos setenta y siete, sus
29 modificaciones y leyes complementarias.-
30 **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.- De acuerdo**

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COPIPI Nº # 351 FONONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 a lo establecido en el Decreto Ley número mil
2 novecientos treinta y nueve de mil novecientos
3 setenta y siete y sus modificaciones, el
4 Ministerio de Bienes Nacionales está facultado
5 para adjudicar concesiones directas sobre
6 bienes fiscales a título oneroso, en casos
7 debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante
8 Decreto (Exento) número cuatrocientos setenta
9 y cuatro, de fecha nueve de Junio de dos mil
10 catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales,
11 (en adelante también, el "Decreto de
12 Adjudicación"), publicado en el Diario Oficial
13 el cinco de Julio de dos mil catorce,
14 rectificado por Resolución Exenta número mil
15 trescientos treinta y uno, de fecha veintidós
16 de Julio de dos mil catorce, del Ministerio de
17 Bienes Nacionales, notificada por Ordinario
18 mil seiscientos treinta y seis, de fecha
19 veintinueve de Julio de dos mil catorce, de la
20 Secretaría Regional Ministerial de Bienes
21 Nacional de la Región de Atacama, se otorgó la
22 Concesión onerosa directa contra Proyecto del
23 inmueble fiscal que allí se indica (en
24 adelante también, la "Concesión") a la
25 sociedad "ANDES MAINSTREAM SPA". **Uno. Tres.-**
26 Que la presente Concesión onerosa directa
27 contra Proyecto se fundamenta en que la
28 Sociedad Concesionaria ejecutará un Proyecto
29 de Energía Renovable No Convencional;
30 permitiendo así aumentar la oferta de energía



CLAUDIA-201416144



1 renovable no convencional de la Región y del
2 país.- **SEGUNDO:- DEFINICIONES.- a) Año**
3 **Contractual:** corresponde a cada período de
4 doce meses contado desde la fecha de firma del
5 Contrato de Concesión; **b) Inmueble o Terreno**
6 **Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad
7 del Fisco de Chile, que se singulariza en la
8 cláusula Cuarta, que por el presente Contrato
9 el MBN entrega en concesión a la Sociedad
10 Concesionaria; **c) CDEC:** Centro de Despacho
11 Económico de Carga; **d) Capacidad Instalada:**
12 para efectos de este Contrato se entenderá por
13 capacidad instalada en los Proyectos
14 Fotovoltaicos, la suma de potencias nominales
15 de los inversores que se utilicen en el
16 Proyecto. La potencia nominal de cada inversor
17 será la indicada en las especificaciones
18 técnicas provistas por el o los fabricantes;
19 **e) Concesión:** es el derecho que por el
20 presente contrato se otorga al Concesionario
21 para que ejecute, administre y/o explote el
22 inmueble fiscal objeto del Contrato, de
23 acuerdo al Proyecto comprometido; **f)**
24 **Garantías:** corresponden a las garantías
25 establecidas en la cláusula Vigésima Tercera
26 del presente Contrato de Concesión. **g) MBN o**
27 **Ministerio:** es el Ministerio de Bienes
28 Nacionales; **h) Partes:** significará el MBN y la
29 Sociedad Concesionaria; **i) Peso:** significa la
30 moneda de curso legal vigente en la República

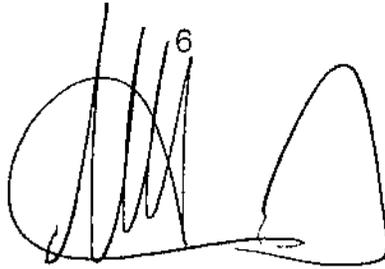
5
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONDO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notasmanquehual@gmail.com
COPIAFO



1 de Chile; j) **Potencia Mínima:** corresponde a
2 una potencia activa nominal que cumpla la
3 relación entre superficie y Capacidad
4 Instalada establecida en el numeral Cinco.
5 Uno. de este Contrato; k) **Proyecto:**
6 corresponde a la ejecución y operación de un
7 proyecto de generación de energía renovable no
8 convencional en el Inmueble Fiscal cuya
9 potencia deberá ser igual o superior a la
10 Potencia Mínima comprometida, e incluye todas
11 las inversiones necesarias para lograr este
12 objetivo, las que serán de cargo y riesgo del
13 Concesionario, tales como obras de
14 infraestructura general, construcciones,
15 equipamiento y habilitación; Uno) **Seremi:**
16 Secretaría Regional Ministerial de Bienes
17 Nacionales de la Región de Atacama; m) **Renta**
18 **Concesional:** suma que deberá pagar anualmente
19 el Concesionario al MBN por la Concesión
20 otorgada; n) **Unidad de Fomento o U.F.:**
21 corresponde a la unidad de reajustabilidad
22 fijada por el Banco Central de Chile, la que
23 es publicada mensualmente por dicha entidad en
24 el Diario Oficial, o la Unidad que la
25 sustituya o reemplace. En el evento que
26 termine la Unidad de Fomento y ésta no sea
27 reemplazada, sustitutivamente se aplicará la
28 variación que experimente el Índice de Precios
29 al Consumidor (IPC) entre el último día del
30 segundo mes anterior al que dejare de existir





1 la Unidad de Fomento, y el último día del
2 segundo mes anterior al de la fecha de pago,
3 siendo la base sobre la cual se aplicará esta
4 variación, el valor en Pesos de la Unidad de
5 Fomento del último día del mes anterior al que
6 dejare de existir ésta última.- **TERCERO:-**
7 **INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los
8 propósitos de este Contrato, excepto para los
9 casos expresamente previstos en este mismo
10 documento, se entenderá que: a) Los términos
11 definidos en este Contrato, para cuyos efectos
12 la utilización de letras mayúsculas se aplica
13 como un criterio de distinción, tienen el
14 significado que se les ha otorgado en este
15 Contrato e incluyen el plural y singular, y
16 viceversa; b) Las palabras que tengan género,
17 incluyen ambos géneros; c) A menos que se
18 señale de otro modo, todas las referencias a
19 este Contrato y las expresiones "por este
20 medio", "por el presente", "aquí", "aquí
21 suscrito" y otras similares se refieren a este
22 Contrato como un todo y no a algún artículo,
23 anexo u otra subdivisión del mismo Contrato;
24 d) Cualquier referencia a "incluye" o
25 "incluyendo" significará "incluyendo, pero no
26 limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier
27 referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo
28 este Contrato, significará tal acuerdo o
29 Contrato con todos sus anexos y apéndices, así
30 como sus enmiendas, modificaciones y

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPEN Nº # 351 FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240910

E mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 complementaciones futuras.- CUARTO:-

2 **SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro.**

3 **Uno.** El Fisco de Chile - MBN es dueño del

4 inmueble fiscal ubicado en Valle Lechuza, -

5 Comuna de Tierra Amarilla, Provincia de

6 Copiapó, Región de Atacama; enrolado en el

7 Servicio de Impuestos Internos con el número

8 cuatro mil ochocientos guion cuatro; amparado

9 por la inscripción global que rola a fojas

10 quinientos veintisiete vuelta, número

11 quinientos y por la inscripción denominada

12 Estancia Fiscal Chañarcillo, que rola a favor

13 del Fisco de Chile a Fojas cuarenta y cuatro,

14 Número cuarenta y dos, ambas del Registro de

15 Propiedad del Conservador de Bienes Raíces

16 de Copiapó, correspondiente al año mil

17 novecientos sesenta y cuatro y mil

18 novecientos treinta y cuatro respectivamente;

19 singularizado en el Plano número cero tres uno

20 cero tres guion mil ciento noventa y dos guion

21 C.R.; de una superficie aproximada de

22 trescientos cincuenta y nueve coma setenta y

23 dos hectáreas; en adelante el "Inmueble",

24 cuyos deslindes, según Plano antes citado son:

25 **NORTE:** Terreno fiscal en línea recta que une

26 los vértices AB en mil ochocientos setenta y

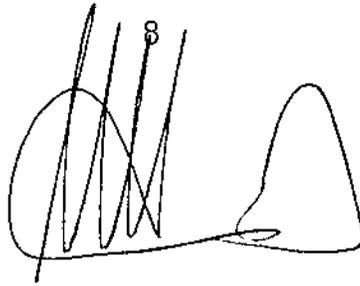
27 cinco coma veintinueve metros; **ESTE:** Terreno

28 fiscal en línea recta que une los vértices BC

29 en mil novecientos cincuenta y seis coma

30 veinte metros; **SUR:** Terreno fiscal en línea





1 recta que une los vértices CD en mil
2 ochocientos cuatro coma noventa y tres metros;
3 y, **OESTE:** Terreno fiscal en línea recta que
4 une los vértices DA en mil novecientos
5 cincuenta y cuatro coma ochenta y cinco
6 metros. **Cuatro. Dos.-** Se deja expresa
7 constancia que el "Cuadro de Coordenadas
8 U.T.M.", que complementa el Plano antes
9 singularizado, es parte integrante del
10 presente Contrato.- **QUINTO:- OBJETO DEL**
11 **CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo
12 dispuesto en el artículo cincuenta y nueve,
13 inciso tercero, del Decreto Ley número mil
14 novecientos treinta y nueve de mil novecientos
15 setenta y siete, por el presente instrumento
16 el Ministerio de Bienes Nacionales viene en
17 otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble
18 Fiscal singularizado en la cláusula anterior,
19 a la sociedad "ANDES MAINSTREAM SPA", para
20 quien acepta su representante legal declarando
21 que consiente en todas su partes los términos
22 de la presente Concesión establecidos en el
23 Decreto Exento número cuatrocientos setenta y
24 cuatro de fecha nueve de Junio de dos mil
25 catorce, rectificado por Resolución Exenta
26 número mil trescientos treinta y uno, de fecha
27 veintidós de Julio de dos mil catorce, ambas
28 del Ministerio de Bienes Nacionales y el
29 presente Contrato, a fin de ejecutar en el
30 Inmueble concesionado un proyecto de Energía

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COPIPEN° # 351 FONDO (0521) 2243199 - 2239736 - 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 Renovable No Convencional (ERNC) que cumpla
2 con la siguiente regla de relación entre
3 superficie y capacidad instalada: siete
4 asterisco capacidad instalada en instrumento
5 generación fotovoltaica; paréntesis MW
6 paréntesis más doce asterisco capacidad
7 instalada en instrumento de generación eólica
8 o de concentración solar de potencia
9 paréntesis MW paréntesis mayor a superficie
10 de terreno concesionado (ha). **Cinco. Dos.**- La
11 fórmula y relación expuestas consisten en que,
12 según lo dispone la Orden Ministerial número
13 seis de veintiocho de Agosto de dos mil trece,
14 del Ministerio de Bienes Nacionales (en
15 adelante también, la "Orden Ministerial"), en
16 el caso de proyectos de tecnología Solar
17 Fotovoltaica, el concesionario deberá
18 desarrollar al menos un MW por cada siete
19 hectáreas de terrenos fiscales concesionados.
20 En el caso de proyectos de tecnología Eólica
21 y/o Concentración Solar de Potencia, el
22 concesionario deberá desarrollar al menos un
23 MW por cada doce hectáreas de terrenos
24 fiscales concesionados. **Cinco. Tres.**- Los
25 proyectos de ERNC podrán combinar distintos
26 tipos de energía, en la medida que cada uno de
27 estos tipos de tecnología mantengan en sí
28 misma la relación antes citada. El proyecto
29 podrá sufrir modificaciones relacionadas al
30 cambio tanto del tipo de tecnología utilizada



10


1 para ERNC como también de la proporción de
2 cada tecnología en el Proyecto, manteniendo
3 siempre la relación MW guion Superficie, antes
4 señalada. **Cinco. Cuatro.-** En consecuencia, el
5 Concesionario se obliga por este acto a
6 ejecutar en el Terreno Fiscal un proyecto de
7 generación de energía renovable no
8 convencional que cumpla con los ratios antes
9 indicados.- **SEXTO:- ESTADO DEL INMUEBLE**
10 **FISCAL.-** El Inmueble se concesiona como
11 especie y cuerpo cierto, en el estado en que
12 se encuentra y que es de conocimiento de la
13 Sociedad Concesionaria, con todos sus
14 derechos, usos, costumbres y servidumbres
15 activas y pasivas, libre de hipotecas,
16 prohibiciones, interdicciones y litigios.-
17 **SÉPTIMO:- PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente
18 Concesión onerosa directa contra Proyecto se
19 otorga por un plazo de treinta años, contado
20 desde la fecha de suscripción del presente
21 Contrato de Concesión. Este plazo comprende
22 todas las etapas del Contrato, incluyendo los
23 períodos necesarios para la obtención de
24 permisos, construcción y operación del
25 Proyecto como también la entrega material del
26 Inmueble de conformidad a lo dispuesto en el
27 respectivo Plan de Abandono a que se hace
28 referencia en la cláusula Vigésimo Primera de
29 este instrumento. Sin perjuicio de lo
30 anterior, a contar de la fecha en que el

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 2239736 2240016

E-mail: notariomanquehual@gmail.com

COPIADO



1 Proyecto se encuentre ejecutado, el
2 Concesionario podrá poner término anticipado
3 al presente Contrato, notificando al
4 Ministerio con al menos un año de anticipación
5 a la fecha en la que pretenda poner término
6 anticipado del mismo, debiendo dar
7 cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula
8 Duodécima del presente instrumento.- **OCTAVO:-**
9 **ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega
10 material del inmueble se hará una vez suscrito
11 el presente Contrato, mediante Acta de Entrega
12 firmada por la Sociedad Concesionaria a través
13 de representante habilitado para estos
14 efectos, y por la Secretaría Regional
15 Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama a
16 través de uno de sus fiscalizadores
17 regionales.- **NOVENO:- DECLARACIONES.-** Nueve.
18 **Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara
19 expresamente que toda la información entregada
20 al Ministerio de Bienes Nacionales, como
21 asimismo la que en el futuro le entregue con
22 motivo del presente Contrato, Proyecto y sus
23 anexos, son y serán fiel expresión de la
24 verdad, estando en pleno conocimiento que si
25 se comprobare falsedad de la información
26 entregada por el Concesionario, o de la que en
27 el futuro entregue, se harán efectivas las
28 responsabilidades penales y civiles que en
29 derecho correspondan, sin perjuicio de la
30 posibilidad de poner término a la Concesión





1 por incumplimiento grave de las obligaciones
2 de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El
3 Concesionario desarrollará el Proyecto a que
4 se obliga por el presente Contrato como una
5 persona diligente y prudente, y en
6 concordancia con las mejores prácticas y
7 políticas de un gestor de este tipo de
8 Proyectos. **Nueve. Tres.-** La Sociedad
9 Concesionaria asume la total responsabilidad
10 técnica, económica y financiera del
11 emprendimiento y la totalidad de los riesgos
12 asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Concesionaria
13 será la única responsable del funcionamiento,
14 financiamiento, suministro e instalación de
15 equipos, como también de la ejecución de las
16 obras y obtención de los permisos necesarios,
17 así como de operar, mantener y explotar las
18 instalaciones del Proyecto, durante todo el
19 plazo de la Concesión en conformidad con lo
20 establecido en el presente Contrato. **Nueve.**
21 **Cinco.-** La Sociedad Concesionaria asumirá
22 plena responsabilidad por el Terreno fiscal
23 concesionado, velando por su cuidado durante
24 todo el plazo de la Concesión.- **DÉCIMO:-**
25 **PLAZOS DEL PROYECTO A DESARROLLAR.- Diez.**
26 **Uno.-** La Sociedad Concesionaria se obliga a
27 desarrollar y concluir el Proyecto de Energía
28 Renovable no convencional en el Inmueble
29 concesionado, dentro del plazo máximo de
30 veinticuatro meses contados desde la fecha de

13
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COPIPI Nº # 351 - FONDO (052) 2243199 - 2239736 - 2240910

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 suscripción de este Contrato. **Diez. Dos.-** Con
2 todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar
3 un proyecto de capacidad instalada superior a
4 la antes señalada, si ello resultare
5 conveniente a sus intereses, y sin que sea
6 necesario requerir autorización alguna del
7 MBN, bastando sólo con una comunicación formal
8 dirigida al MBN al momento de comenzar la
9 etapa de construcción.- **UNDÉCIMO:- DEL**
10 **CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.-** Para
11 acreditar el cumplimiento de la ejecución del
12 Proyecto, el Concesionario deberá presentar en
13 la Seremi un informe de un auditor calificado,
14 inscrito en el registro de auditores de un
15 Centro de Despacho de Carga respectivo o en
16 caso de no existir este Registro, por un
17 auditor nombrado de común acuerdo con el
18 Ministerio, en el cual certifique que el
19 Proyecto tiene al menos una capacidad
20 instalada que cumple con lo dispuesto en la
21 cláusula Quinta del presente Contrato. Esta
22 condición se mantendrá vigente hasta el
23 término del presente Contrato de Concesión.
24 **Once. Dos.-** La Sociedad Concesionaria deberá
25 mantener desde la entrada en operación y
26 durante la vigencia de la Concesión el
27 Proyecto con una capacidad instalada que
28 cumpla con la equivalencia dispuesta en la
29 cláusula Quinta del presente contrato. **Once.**
30 **Tres.-** El MBN quedará facultado para practicar



14


1 una auditoría técnica respecto de la
2 información presentada, siendo los costos de
3 las mismas de cargo del Concesionario. El
4 Ministerio deberá pronunciarse sobre el
5 cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro
6 de un plazo de treinta días hábiles desde la
7 fecha en que se le presente formalmente el
8 informe antes señalado.- **DUODÉCIMO:- TÉRMINO**
9 **ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.-** Una vez
10 ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá
11 poner término anticipado al Contrato,
12 restituyendo el Inmueble al Ministerio de
13 Bienes Nacionales. Esta devolución no
14 importará incumplimiento a las obligaciones
15 establecidas en el presente Contrato, por lo
16 que no devengará en el cobro de las Garantías
17 otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la
18 opción de término anticipado y para que tenga
19 lugar la restitución, el Concesionario deberá
20 comunicar por escrito su voluntad de poner
21 término anticipado, con una antelación de a lo
22 menos un año antes de la fecha en que desee
23 restituir el Inmueble. Junto con la solicitud,
24 el Concesionario deberá presentar el Plan de
25 Abandono a que se refiere la cláusula Vigésimo
26 Primera. En caso de término anticipado del
27 Contrato, no se devengarán las Rentas
28 Concesionales correspondientes a los períodos
29 posteriores a dicho término.- **DECIMOTERCERO:-**
30 **PRÓRROGAS.-** Previo al vencimiento del plazo de

15
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPIN° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 22400168

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

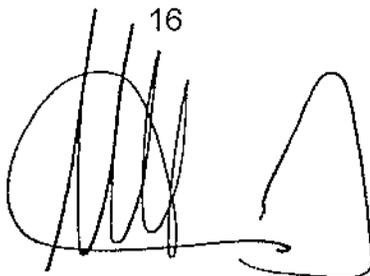
COPIAPO



1 veinticuatro meses señalado en el numeral
2 Diez. Uno., la Sociedad Concesionaria podrá
3 solicitar por escrito de manera formal y por
4 una sola vez durante la vigencia del Contrato,
5 en carta dirigida al Ministro con copia al
6 Seremi correspondiente, una prórroga de hasta
7 doce meses, modificándose en consecuencia los
8 plazos subsiguientes de esa misma cláusula
9 Diez. Uno. Para hacer uso de este derecho el
10 interesado deberá pagar una suma igual a una
11 renta concesional. Este pago correspondiente a
12 la prórroga aquí regulada es adicional a las
13 rentas concesionales que deben pagarse durante
14 el contrato y por lo tanto no reemplaza ni
15 puede imputarse a ninguna de dichas rentas.-
16 **DECIMOCUARTO:- RENTA CONCESIONAL.- Catorce.**
17 **Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar
18 al Ministerio de Bienes Nacionales una renta
19 anual, equivalente en moneda nacional, a mil
20 **setecientos noventa y ocho coma seis Unidades**
21 **de Fomento.** La renta concesional será pagada
22 al contado, en pesos, según la equivalencia de
23 la Unidad de Fomento a la fecha de su pago
24 efectivo, y se devengará por cada año
25 contractual. **Catorce. Dos.-** El pago de la
26 primera renta concesional se efectuó con esta
27 misma fecha, según da cuenta comprobante de
28 ingreso número cero noventa, que se inserta al
29 final del presente instrumento, declarando el
30 MBN haberlo recibido a su entera satisfacción.



CLAUDIA-201416144



1 A partir del segundo año, las rentas deberán
2 pagarse dentro de los diez primeros días del
3 primer mes correspondiente a cada año
4 contractual.- **DECIMOQUINTO:- INCUMPLIMIENTO**
5 **DEL PAGO.- Quince. Uno.-** El incumplimiento
6 del pago oportuno de la renta anual constituye
7 causal de incumplimiento grave de las
8 obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No
9 obstante lo anterior, el Concesionario podrá
10 subsanar tal incumplimiento dentro de los
11 **cuarenta días** siguientes al vencimiento de
12 cada período de pago; atraso que dará derecho
13 al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar
14 una multa equivalente al **uno por ciento** de la
15 renta Concesional por cada día de atraso
16 durante todo dicho período. **Quince. Dos.-** Sin
17 perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas
18 Vigésimo Séptima y Vigésimo Octava, y en
19 virtud de lo establecido en el numeral segundo
20 del artículo sesenta y dos C del Decreto Ley
21 número mil novecientos treinta y nueve de mil
22 novecientos setenta y siete, las partes de
23 común acuerdo vienen en convenir que en caso
24 de no pago de la renta concesional dentro del
25 plazo estipulado o dentro del plazo de
26 subsanación antes señalado, se pondrá término
27 automático a la Concesión, sin necesidad de
28 solicitar la constitución del Tribunal
29 Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble
30 fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 FONDO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

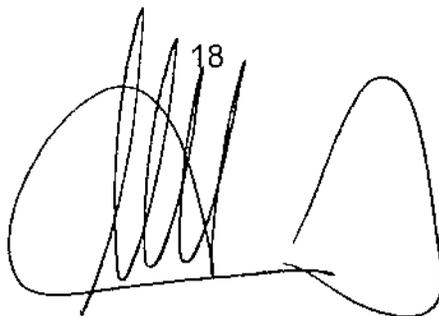
E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



4 cláusula Vigésimo Primera.- DECIMOSEXTO:-
2 **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además
3 de las obligaciones contenidas en el Decreto
4 Ley número mil novecientos treinta y nueve, el
5 Decreto de Adjudicación y la legislación
6 aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga
7 a lo siguiente: **Dieciséis. Uno.- Obligación de**
8 **notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:**
9 El Concesionario se obliga a dar inmediata
10 notificación escrita al MBN de: i) El comienzo
11 de cualquier disputa o proceso con cualquier
12 autoridad gubernamental en relación al
13 inmueble o terreno concesionado; ii) Cualquier
14 litigio o reclamo, disputas o acciones, que se
15 entablen con relación al inmueble o terreno
16 concesionado y los derechos que el Fisco tiene
17 sobre el mismo; iii) La ocurrencia de
18 cualquier incidente o situación que afecte o
19 pudiera afectar la capacidad del Concesionario
20 para operar y mantener el inmueble objeto de
21 la Concesión y de este Contrato; iv) La
22 ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia
23 que haga imposible, para el Concesionario, el
24 cumplimiento de las obligaciones que le impone
25 el presente Contrato de Concesión; v) La
26 Sociedad Concesionaria deberá entregar
27 anualmente, durante todo el periodo de la
28 concesión una "Declaración Jurada de Uso",
29 cuyo formulario será entregado por la
30 Secretaría Regional Ministerial respectiva y a



18


1 través de la cual informará al Ministerio de
2 Bienes Nacionales sobre el estado y uso del
3 inmueble asignado. Dieciséis. Dos.-
4 Obligaciones exigidas en legislación especial:
5 Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad
6 Concesionaria tiene la obligación de obtener
7 todos los permisos y autorizaciones
8 sectoriales que, conforme a la legislación
9 vigente, sean necesarios para el desarrollo
10 del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo
11 dispuesto en el artículo sesenta del Decreto
12 Ley mil novecientos treinta y nueve de mil
13 novecientos setenta y siete y sus
14 modificaciones, cuando las leyes y reglamentos
15 exijan como requisito ser propietario del
16 terreno en que recae la Concesión, la Sociedad
17 Concesionaria podrá solicitar todos los
18 permisos y aprobaciones que se requieran para
19 realizar en el bien inmueble concesionado las
20 inversiones necesarias para el cumplimiento
21 del Proyecto. Dieciséis. Tres.- Otras
22 obligaciones específicas del Concesionario:
23 Sin perjuicio de las obligaciones establecidas
24 anteriormente, la Sociedad Concesionaria queda
25 sujeta, además, a las siguientes obligaciones:
26 i) De acuerdo con lo informado por el Servicio
27 Agrícola y Ganadero de la Región de Atacama,
28 en Ord. Número cuatrocientos treinta y cinco
29 de fecha doce de Junio de dos mil trece, la
30 concesionaria no tiene obligaciones especiales

19
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916

E. mail: notariomanquehual@gmail.com

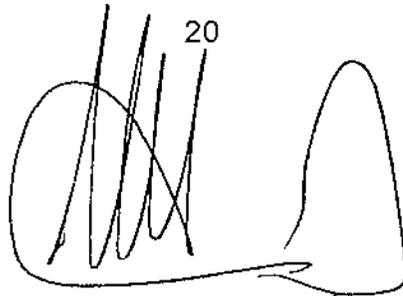
COPIAPO



1 de índole forestal, como asimismo de
2 protección y/o recuperación de suelos en orden
3 general, pero está sometida a la legislación
4 vigente sobre Protección de los Recursos
5 Naturales Renovables, por lo cual se deberán
6 tomar y mantener todas las medidas tendientes
7 a resguardar la flora, fauna y aguas del
8 lugar; ii) Deberá considerar toda aquella obra
9 que proporcione seguridad vial en cumplimiento
10 de las normas de vialidad nacional del
11 Ministerio de Obras Públicas. iii) La Sociedad
12 Concesionaria deberá cumplir con toda la
13 normativa ambiental vigente, en especial con
14 la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente
15 número diecinueve mil trescientos y su
16 Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de
17 obtener todos los permisos y autorizaciones
18 sectoriales que, conforme a la legislación
19 vigente, sean necesarios para el desarrollo
20 del Proyecto. iv) La concesionaria deberá
21 ajustarse a las normas, preceptos,
22 prohibiciones y limitaciones contenidas en las
23 leyes y reglamentos que rigen las zonas
24 fronterizas del país, debiendo además, aceptar
25 el uso total o parcial del inmueble, de
26 acuerdo a las directrices que formule la
27 Dirección Nacional de Fronteras y Límites del
28 Estado, respecto de medidas generales o
29 especiales tendientes a consolidar la política
30 territorial del Supremo Gobierno.-



CLAUDIA-201416144

20


1 **DECIMOSÉPTIMO:- FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO**
2 **POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de
3 controlar el fiel cumplimiento del Contrato,
4 el Ministerio de Bienes Nacionales podrá
5 realizar las inspecciones que estime
6 pertinentes a través de la Unidad de
7 Fiscalización, con el objeto de velar por la
8 correcta ejecución de las obras,
9 infraestructura y actividades que comprende el
10 Proyecto, a fin de que ellas se encuentren
11 permanentemente en estado de servir para los
12 fines contemplados en el Proyecto
13 comprometido. En las inspecciones podrá
14 requerirse la participación de funcionarios o
15 especialistas de otros servicios que se estime
16 pertinente por el Ministerio de Bienes
17 Nacionales, en atención a la especialidad y
18 características de la fiscalización. El
19 Concesionario deberá dar todas las facilidades
20 para el cumplimiento de esta obligación,
21 debiendo entregar la totalidad de la
22 información solicitada por el MBN.-
23 **DECIMOCTAVO:- CONSTANCIA.-** El MBN asume
24 únicamente la obligación de garantizar su
25 dominio exclusivo sobre el Inmueble otorgado
26 en Concesión, y que ninguna persona natural o
27 jurídica turbará la Concesión de la Sociedad
28 Concesionaria amparándose en la calidad de
29 titular del dominio de dicho inmueble. Sin
30 perjuicio de lo anterior, se deja constancia

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 FONO (052) 2243199 2239736 2240916

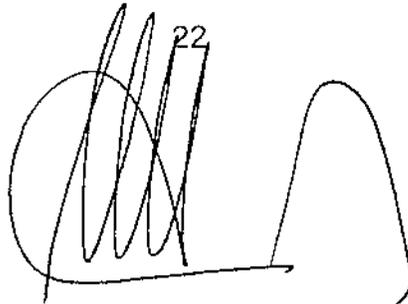
E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAFO



1 que el MBN podrá constituir servidumbres sobre
2 el Inmueble objeto de la Concesión para
3 amparar caminos y/o tendidos de
4 infraestructura, tales como cables eléctricos,
5 cables de telecomunicaciones, cañerías u
6 otros, siempre que éstos no afecten
7 considerablemente la construcción u operación
8 del Proyecto. En este contexto, la Sociedad
9 Concesionaria acepta expresamente la facultad
10 del Ministerio declarando su completa
11 conformidad.- **DECIMONOVENO:- DECRETO**
12 **APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL**
13 **CONTRATO DE CONCESIÓN.- Diecinueve. Uno.-**
14 Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá
15 ser aprobado mediante el acto administrativo
16 correspondiente, el cual le será notificado a
17 la Sociedad Concesionaria por la Secretaría
18 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de
19 Atacama, mediante carta certificada, la que se
20 entenderá practicada desde el tercer día
21 siguiente hábil a su recepción en la Oficina
22 de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.-**
23 Una vez que se encuentre totalmente tramitado
24 el acto administrativo que aprueba el Contrato
25 referido, la Sociedad Concesionaria deberá
26 inscribir la presente escritura pública de
27 concesión en el Registro de Hipotecas y
28 Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces
29 competente, así como también anotarla al
30 margen de la inscripción de dominio del



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke. To the right of the signature, the number '22' is written in a simple, blocky font.

1 inmueble fiscal concesionario, entregando una
2 copia para su archivo en el Ministerio de
3 Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta
4 días hábiles, contado desde la fecha de la
5 notificación del decreto aprobatorio del
6 Contrato. **Diecinueve. Tres.**- El incumplimiento
7 por parte de la Sociedad Concesionaria de
8 efectuar su inscripción y anotación dentro de
9 los plazos establecidos al efecto, dará
10 derecho al Ministerio de Bienes Nacionales
11 para dejar sin efecto la presente Concesión
12 mediante la dictación del decreto respectivo,
13 sin perjuicio de la facultad del Ministerio de
14 hacer efectiva la boleta de garantía
15 acompañada. **Diecinueve. Cuatro.**- El presente
16 Contrato queda sujeto a la condición
17 suspensiva consistente en que se encuentre
18 totalmente tramitado el acto aprobatorio del
19 Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá
20 inscribirse ni anotarse al margen de la
21 inscripción fiscal el presente Contrato de
22 Concesión en el Conservador de Bienes Raíces
23 correspondiente.- **VIGESIMO:- PROPIEDAD DE**
24 **LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE**
25 **CONCESIONADO.**- Los equipos, infraestructura y
26 mejoras que introduzca, construya o instale la
27 Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos
28 que incorpore para su mantenimiento,
29 pertenecerán exclusivamente a la Sociedad
30 Concesionaria, al igual que aquellos elementos

LUIS IGNACIO MANG²³QUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 FONO (052) 2243199 - 2239736 - 224091

F-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAFO



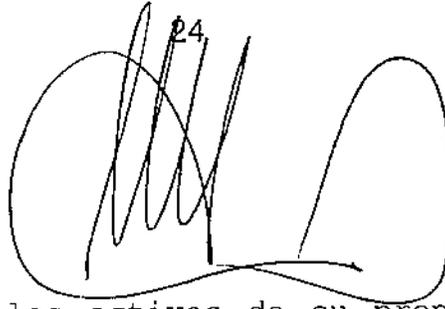
1 o equipos que conforme al Plan de Abandono
2 deba separar o llevarse sin detrimento del
3 inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos
4 que deban permanecer en el terreno fiscal, de
5 acuerdo al Plan de Abandono antes señalado,
6 pasarán a dominio del MBN de pleno derecho,
7 sin derecho a pago alguno, en el momento en
8 que se produzca la restitución del inmueble.-

9 **VIGÉSIMO PRIMERO:- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**

10 **CONCESIONADO: Veintiuno. Uno.-** La Sociedad
11 Concesionaria deberá restituir el inmueble
12 otorgado en Concesión, al menos con un día
13 antes del término de la Concesión, cualquiera
14 sea la causal de término de ésta. El inmueble
15 deberá restituirse de acuerdo a lo establecido
16 en el Plan de Abandono, que la Sociedad
17 Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los
18 estándares internacionales de la industria en
19 esta materia, y someter a la aprobación del
20 MBN con una anticipación de al menos un año al
21 término del plazo de la Concesión. **Veintiuno.**
22 **Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de
23 Abandono, la Concesionaria deberá restituir el
24 inmueble en las mismas condiciones en que lo
25 ha recibido al inicio de la Concesión,
26 retirando cualquier construcción o elemento
27 existente y dejando el terreno libre de
28 escombros, todo ello de conformidad con la
29 normativa entonces vigente. **Veintiuno. Tres.-**
30 En caso de que la Sociedad Concesionaria no



24



1 retire todos los activos de su propiedad, el
2 MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la
3 obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad
4 Concesionaria el pago de los gastos que
5 implique el retiro de dichos bienes, haciendo
6 efectiva la garantía de fiel cumplimiento del
7 Contrato, y/o disponer de cualquier forma de
8 los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o
9 declarar que estos activos han pasado a
10 dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a
11 pago al Concesionario. **Veintiuno. Cuatro.**- En
12 el evento que el Contrato de Concesión termine
13 por incumplimiento grave de las obligaciones
14 del Concesionario, éste contara con un plazo
15 de sesenta días a contar de la declaratoria de
16 incumplimiento grave efectuada por el Tribunal
17 Arbitral o del término automático del Contrato
18 por no pago de la renta concesional para
19 proceder al retiro de los activos,
20 transcurrido el cual el MBN procederá según
21 lo antes señalado.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:-**
22 **IMPUESTOS.**- La Sociedad Concesionaria será
23 responsable de todos los Impuestos que se
24 apliquen al Concesionario y/o a las
25 actividades que éste desarrolle en virtud de
26 este Contrato, que surjan de este Contrato o
27 de las actividades que lleve a cabo la
28 Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de
29 las obligaciones que por éste se le imponen.
30 Especialmente deberá pagar todos los derechos,

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY²⁵

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 FONO (052) 2243199 2239730 2240916

E-mail: notariomanquehual@gmail.com

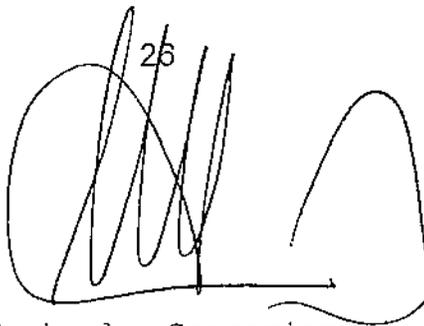
COPIAFO



1 impuestos, tasas, contribuciones y otros
2 gravámenes y cualesquiera otros desembolsos
3 que procedieren de acuerdo a las Normas
4 Legales aplicables en relación a la
5 construcción, operación y mantenimiento del
6 Proyecto.- **VIGÉSIMO TERCERO:- GARANTÍAS:**
7 **Veintitrés. Uno.- Normas Generales:** (i) La
8 Sociedad Concesionaria, a fin de garantizar el
9 fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las
10 obligaciones que para ella emanan del presente
11 Contrato, constituirá cualquiera de los
12 siguientes documentos de garantías: a) Boletas
13 bancarias y vales vista emitidas por un banco
14 comercial de la plaza, a nombre del
15 "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a
16 la vista y con el carácter de irrevocables e
17 incondicionales o; b) Pólizas de seguro de
18 ejecución inmediata, las cuales deberán ser
19 extendidas por compañías de seguros
20 domiciliadas en Chile, especializadas en el
21 otorgamiento de este tipo de instrumentos de
22 garantía y crédito, (ii) El plazo y la glosa
23 que cada garantía deberá indicar, se señala
24 más adelante en la individualización de cada
25 una de ellas; (iii) Se deja expresa constancia
26 que la Concesionaria renuncia a trabar
27 embargo, prohibición o a tomar cualquier otra
28 medida que pueda dificultar el derecho del
29 Ministerio de hacer efectivas las boletas de
30 garantías que se presenten; (iv) Será



26



1 responsabilidad de la Concesionaria mantener
2 vigente las garantías según el período
3 respectivo que garantizan. En caso de que el
4 vencimiento del documento de garantía sea
5 anterior al término del período que debe
6 garantizar, la Concesionaria tiene la
7 obligación de renovar los documentos de
8 garantía antes señalados con a lo menos quince
9 días hábiles de anticipación a la fecha de su
10 vencimiento, y así sucesivamente. El
11 incumplimiento de esta obligación dará derecho
12 al MBN para hacer efectiva la boleta de
13 garantía respectiva; (v) El Ministerio de
14 Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer
15 efectiva las garantías, sin necesidad de
16 requerimiento, trámite administrativo ni
17 declaración judicial o arbitral alguno, en
18 caso de verificarse una causal de
19 incumplimiento de las obligaciones de la
20 Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la
21 Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación
22 y cobro de las multas devengadas y la eventual
23 terminación del Contrato. De igual forma, el
24 Ministerio de Bienes Nacionales estará
25 facultado para hacer uso de estas garantías si
26 no tuviere en su poder otros haberes de la
27 Sociedad Concesionaria suficientes para pagar,
28 hacer provisiones o reembolsarse, por
29 cualquier concepto relacionado con el
30 Contrato, como por ejemplo las multas

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY²⁷

NOTARIO PUBLICO

COIPI Nº # 351 FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240918

E mail: notariamanquehual@gmail.com

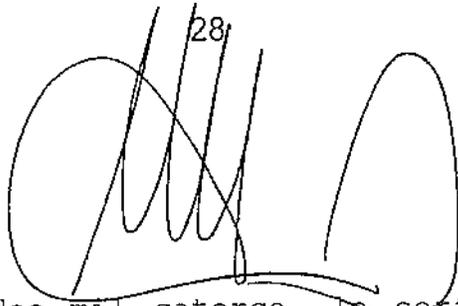
COPIAFO



1 contractuales o daños a la propiedad del
2 Fisco, no pudiendo en caso alguno responder
3 con ellas a daños ocasionados a terceros a
4 causa de acciones u omisiones de la
5 Concesionaria, sus contratistas o
6 subcontratistas; (vi) Las garantías se
7 entienden que garantizan el cumplimiento de
8 las obligaciones del Contrato, y su cobro no
9 impide que el Ministerio demande la
10 correspondiente indemnización de perjuicios
11 y/o terminación del Contrato. Será de
12 exclusiva responsabilidad de la Concesionaria
13 el emitir correctamente las garantías.
14 **Veintitrés. Dos.- Normas especiales:** De
15 acuerdo al presente Contrato de Concesión, el
16 Concesionario deberá hacer entrega al MBN las
17 garantías que se indican a continuación: (i)
18 **Garantía de seriedad de la Oferta:** El
19 documento de garantía de seriedad de la oferta
20 de Concesión, tomado por la Sociedad
21 Concesionaria a nombre del Ministerio de
22 Bienes Nacionales, consistente en una Póliza
23 de Seguro de Garantía emitida por **CESCE CHILE**
24 **Aseguradora S.A.**, número dos punto uno punto
25 cero uno cinco ocho cuatro cinco punto cero
26 guion cero cero tres, de fecha veintiuno de
27 Abril de dos mil catorce, por un monto
28 asegurado de novecientos diecinueve coma
29 cuarenta y cuatro Unidades de Fomento, con
30 fecha de vencimiento al día veinticinco de



CLAUDIA-201416144

28


1 Octubre de dos mil catorce, le será devuelta
2 una vez suscrita la escritura pública de
3 Concesión, sea inscrita en el Registro de
4 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de
5 Bienes Raíces correspondiente, y anotada al
6 margen de la inscripción fiscal, dentro de los
7 plazos señalados anteriormente. En el evento
8 que estas obligaciones no se cumplan, la
9 garantía se ingresará a beneficio fiscal,
10 salvo causas debidamente justificadas. Dicho
11 documento deberá ser renovado por la
12 concesionaria las veces que sea necesario, con
13 a lo menos quince días hábiles de anticipación
14 a la fecha de su vencimiento, y así
15 sucesivamente, hasta la suscripción de la
16 escritura pública de concesión y su
17 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces
18 respectivo en la forma señalada en el párrafo
19 anterior. El incumplimiento de esta obligación
20 dará derecho al Ministerio de Bienes
21 Nacionales para hacerla efectiva. (ii) Primera
22 Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y
23 de las obligaciones que se originan para el
24 Concesionario: Uno.- Previo a la suscripción
25 de la escritura pública del presente Contrato,
26 el Concesionario ha hecho entrega, a fin de
27 garantizar el fiel cumplimiento del Contrato
28 de Concesión, de la Primera Garantía de Fiel
29 Cumplimiento del Contrato, consistente en
30 Póliza de Seguro de Garantía, emitida por

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY²⁹

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 FONO (052) 2243199 2239736 - 22409183

E-mail: notariomanquehual@gmail.com

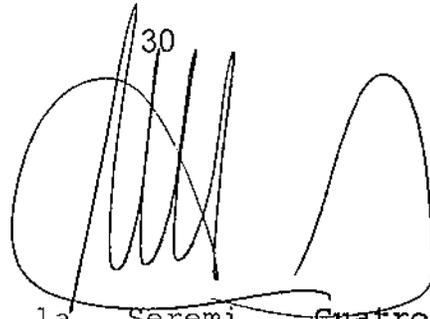
COPIAFO



1 Cesce Chile Aseguradora S.A. Número dos punto
2 dos punto cero uno nueve dos uno nueve, de
3 fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce,
4 por la cantidad de once mil setecientos
5 ochenta y tres coma sesenta y tres Unidades
6 de Fomento, vigente hasta el día dieciocho de
7 Agosto de dos mil dieciséis, correspondiente
8 al cincuenta por ciento del valor comercial
9 del inmueble fijado por la Comisión Especial
10 de Enajenaciones Regional en Sesión número
11 ciento trece, de diecinueve de Julio de dos
12 mil trece, con vigencia de veinticuatro meses
13 contados desde la fecha de suscripción de la
14 presente escritura pública de concesión. La
15 glosa de la referida garantía señala: "Para
16 garantizar el fiel cumplimiento de contrato de
17 concesión sobre terreno Fiscal identificado
18 en el Plano número cero tres uno cero tres
19 guión uno uno nueve dos C.R.". Dos.- Con todo,
20 en la eventualidad de existir prórrogas para
21 el desarrollo del Proyecto, la garantía de
22 fiel cumplimiento deberá estar vigente hasta
23 que se acredite la ejecución de la totalidad
24 del Proyecto ofertado en los términos
25 señalados en el presente instrumento. Tres.-
26 El documento de garantía le será restituido a
27 la sociedad Concesionaria, dentro del plazo de
28 cinco días hábiles desde el ingreso de la
29 solicitud de devolución, una vez que se haya
30 certificado el cumplimiento del Proyecto



30



1 ofertado por la Seremi. ~~Cuatro.~~ Será
2 responsabilidad de la Concesionaria mantener
3 vigente dicha garantía hasta que se acredite
4 ante el Ministerio de Bienes Nacionales la
5 construcción del Proyecto ofertado, debiendo
6 ser renovada con a lo menos quince días
7 hábiles de anticipación a la fecha de su
8 vencimiento, con una vigencia no inferior a
9 doce meses. El incumplimiento de esta
10 obligación dará derecho al Ministerio de
11 Bienes Nacionales para hacer efectiva la
12 garantía respectiva. (iii) Segunda Garantía de
13 fiel Cumplimiento del Contrato y de las
14 obligaciones que se originan para el
15 Concesionario: Uno.- Previo al vencimiento de
16 la garantía señalada en el punto anterior, la
17 Concesionaria deberá reemplazarla por una
18 segunda garantía, para caucionar el fiel,
19 íntegro y oportuno cumplimiento de todas y
20 cada una de las obligaciones que para ella
21 emanan del Contrato de Concesión durante la
22 vigencia del mismo. Dos.- Esta garantía deberá
23 ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes
24 Nacionales, por un monto correspondiente a dos
25 Rentas Concesionales anuales y su vigencia
26 abarcará todo el plazo de la Concesión, más
27 doce meses. La Garantía deberá indicar en su
28 texto: "Para garantizar el fiel, íntegro y
29 oportuno cumplimiento del contrato de
30 concesión otorgada por Decreto Exento número

31
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COPIPI Nº # 351 FONDO (052) 2243199 - 2239736 - 2240910

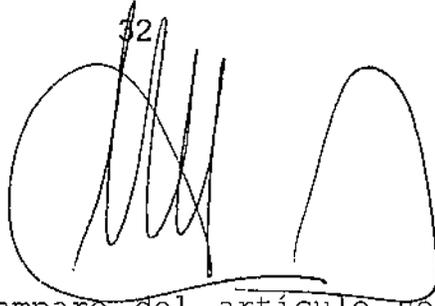
E-mail: notanamanquehual@gmail.com

COPIAFO



1 *cuatrocientos setenta y cuatro, rectificado*
2 *por Resolución Exenta número mil trescientos*
3 *treinta y uno". Tres.-* El documento de Segunda
4 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato le
5 será devuelto a la Sociedad Concesionaria una
6 vez terminado el Contrato de Concesión por
7 alguna de las causales establecidas en el
8 presente Contrato, y que además el Inmueble
9 fiscal sea restituido a conformidad del
10 Ministerio. Será responsabilidad de la
11 concesionaria mantener vigente dicha garantía
12 por todo el plazo de la Concesión.- **VIGÉSIMO**
13 **CUARTO:- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE**
14 **SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá
15 celebrar los Contratos de prestación de
16 servicios que estime pertinentes para la
17 construcción y operación del Proyecto
18 energético, en cuyo caso se mantendrán
19 inalteradas las obligaciones asumidas por la
20 Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su
21 obligación de incluir en los Contratos que
22 celebre con los prestadores de servicios las
23 mismas obligaciones que la Sociedad
24 Concesionaria asume en el presente Contrato.-
25 **VIGÉSIMO QUINTO:- PRENDA.-** La Ley veinte mil
26 ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda
27 sin Desplazamiento y crea su Registro, en su
28 Título II, artículo seis, establece que podrá
29 constituirse prenda sobre el derecho de
30 Concesión onerosa sobre bienes fiscales



A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and loops, positioned at the top center of the page.

1 constituido al amparo del artículo sesenta y
2 uno del Decreto Ley número mil novecientos
3 treinta y nueve, por lo cual la Sociedad
4 Concesionaria podrá otorgar en garantía el
5 derecho de Concesión que emane del Contrato de
6 Concesión respectivo, o los ingresos o los
7 flujos futuros que provengan de la explotación
8 de la Concesión, con el solo objeto de
9 garantizar cualquiera obligación que se derive
10 directa o indirectamente de la ejecución del
11 Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en
12 el Registro de Prendas sin desplazamiento en
13 conformidad a lo dispuesto en el Título IV del
14 texto legal precitado, y además deberá
15 anotarse al margen de la inscripción de la
16 Concesión efectuada en el Registro de
17 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de
18 Bienes Raíces competente.- **VIGÉSIMO SEXTO:-**
19 **TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** La Sociedad
20 Concesionaria podrá transferir la Concesión
21 como un solo todo, comprendiendo todos los
22 derechos y obligaciones que emanen del
23 Contrato de Concesión, a una persona jurídica
24 de nacionalidad chilena. El adquirente de la
25 Concesión deberá cumplir todos los requisitos
26 y condiciones exigidas al primer concesionario
27 de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio
28 de Bienes Nacionales deberá autorizar la
29 transferencia, para lo cual se limitará a
30 certificar el cumplimiento de todos los

33
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COPIPI Nº # 351 FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 requisitos por parte del adquirente, dentro de
2 los cuarenta y cinco días siguientes a la
3 recepción de la solicitud respectiva.
4 Transcurrido este plazo sin que el Ministerio
5 se pronuncie, la transferencia se entenderá
6 autorizada.- **VIGÉSIMO SÉPTIMO:- MULTAS.-**
7 **Veintisiete. Uno.-** En caso de incumplimiento o
8 infracción de las obligaciones del
9 Concesionario establecidas en el presente
10 Contrato, en el Decreto de Adjudicación y la
11 legislación aplicable, el Ministerio podrá
12 aplicar, a título de pena contractual, una
13 multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto
14 que se aplicará por cada una de las
15 obligaciones que hayan sido incumplidas. La
16 multa será fijada prudencialmente por el
17 Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante
18 resolución fundada a proposición del
19 Secretario Regional Ministerial de Bienes
20 Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En
21 la eventualidad que el Concesionario no cumpla
22 con los plazos comprometidos para el Periodo
23 de Construcción, incluido el plazo otorgado
24 por la prórroga, se le aplicará una multa
25 mensual durante el período de atraso,
26 estipulada en dos unidades de fomento por cada
27 hectárea de superficie que no se enmarque en
28 la regla dispuesta en la cláusula Quinta del
29 presente contrato. Sin perjuicio de ello, si
30 el atraso fuese mayor a doce meses, el



CLAUDIA-201416144

34

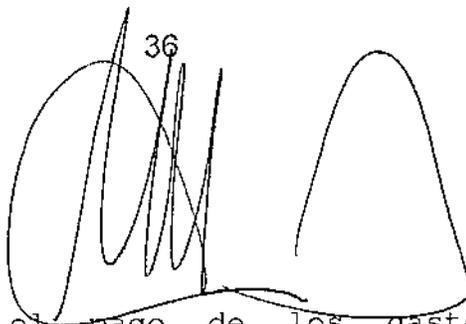

1 Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar
2 el cobro de la boleta de la garantía de fiel
3 cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente
4 ponerle término anticipado al mismo.
5 **Veintisiete. Tres.-** La resolución antes
6 referida será notificada a la Sociedad
7 Concesionaria mediante carta certificada, la
8 cual se entenderá practicada desde el tercer
9 día hábil siguiente a su recepción en la
10 oficina de correos correspondiente. Ésta
11 tendrá el plazo de treinta días para pagar la
12 multa o reclamar de su procedencia, por
13 escrito, ante la Subsecretaria de Bienes
14 Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la
15 Sociedad Concesionaria no reclama por la
16 aplicación o monto de la multa dentro del
17 plazo antes señalado, se tendrá ésta por no
18 objetada, sin que se puedan interponer
19 reclamos con posterioridad. Este reclamo
20 suspenderá el plazo para el pago de la multa y
21 deberá ser resuelto dentro de los treinta días
22 siguientes a su presentación. **Veintisiete.**
23 **Cinco.-** El pago de la multa no exime a la
24 Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus
25 otras obligaciones. El no pago de la multa
26 dentro del plazo establecido para el efecto,
27 constituirá causal de incumplimiento grave de
28 las obligaciones del Contrato de Concesión.
29 **Veintisiete. Seis.-** Lo establecido
30 precedentemente es sin perjuicio de la



1 aplicación de las demás sanciones establecidas
2 en el presente Contrato, especialmente, la
3 facultad para hacer efectivas las garantías
4 descritas en la cláusula Vigésimo Tercera y
5 del derecho del Ministerio de exigir la
6 indemnización que en derecho corresponda. A
7 fin de establecer la procedencia de las multas
8 antes señaladas, se deja constancia que la
9 Sociedad Concesionaria no estará exenta de
10 responsabilidad ni aún en los casos en que los
11 incumplimientos sean consecuencia de Contratos
12 que celebre con terceras personas. Las multas
13 serán exigibles de inmediato y el Ministerio
14 estará facultado para deducir o imputarlas a
15 las boletas bancarias de garantía que obren en
16 su poder.- **VIGÉSIMO OCTAVO:- EXTINCIÓN DE LA**
17 **CONCESIÓN.- Veintiocho. Uno.-** La presente
18 concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio
19 de las causales establecidas en el artículo
20 sesenta y dos C del Decreto Ley número mil
21 novecientos treinta y nueve de mil novecientos
22 setenta y siete, por las siguientes causales:
23 a) Cumplimiento del plazo: La Concesión se
24 extinguirá por el cumplimiento del Plazo
25 contractual. La Sociedad Concesionaria deberá,
26 en este caso, retirar todos los activos de su
27 propiedad, de acuerdo a lo establecido en su
28 Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace
29 parcialmente, el Ministerio de Bienes
30 Nacionales podrá cobrar a la Sociedad



36



1 Concesionaria el pago de los gastos que
2 implique el retiro de dichos bienes. b) Mutuo
3 acuerdo entre las partes: Las partes podrán
4 poner término a la Concesión de común acuerdo
5 en cualquier momento dentro del plazo
6 contractual y en las condiciones que estimen
7 convenientes. El Ministerio de Bienes
8 Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si
9 los acreedores que tengan constituida a su
10 favor la prenda establecida en la Ley veinte
11 mil ciento noventa consintieran en alzarla o
12 aceptaren previamente y por escrito dicha
13 extinción anticipada. c) Ocurrencia de algún
14 hecho o circunstancia que haga imposible usar
15 o gozar del bien para el objeto o destino de
16 la Concesión. d) Incumplimiento grave de las
17 obligaciones del Concesionario: El Contrato
18 terminará anticipadamente y en consecuencia la
19 Concesión se extinguirá, en caso que la
20 Sociedad Concesionaria incurra en
21 incumplimiento grave de las obligaciones
22 contempladas en el presente Contrato y
23 decreto respectivo. Sin perjuicio de las
24 multas que procedan, se considerarán causales
25 de incumplimiento grave de las obligaciones de
26 la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin
27 que éstas tengan el carácter de taxativas: i)
28 No pago de la renta Concesional, sin perjuicio
29 de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta
30 del presente Contrato. ii) No pago oportuno de

37
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONO (052) 2243199 2239736 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAFO

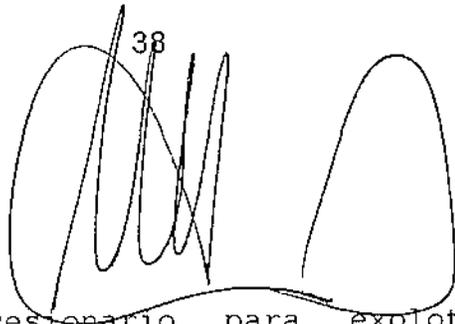


1 las multas aplicadas por el Ministerio. **iii)**
2 No destinar el Inmueble fiscal para el objeto
3 exclusivo de la presente Concesión. **iv)** No
4 constitución o no renovación de las garantías
5 en los plazos previstos en el presente
6 Contrato; de la boleta de garantía original.
7 **v)** Ceder la totalidad o parte del Contrato sin
8 autorización del Ministerio de Bienes
9 Nacionales; **vi)** Demoras no autorizadas en la
10 etapa de construcción del Proyecto. **vii)** La
11 falta de veracidad en la información que deba
12 proporcionar la Sociedad Concesionaria al
13 Ministerio de Bienes Nacionales. **viii)** Que la
14 Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute
15 cualquiera de las obligaciones esenciales
16 estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en
17 el presente Contrato, tales como la falta de
18 ejecución o abandono de las obras de
19 construcción del Proyecto, y para las cuales
20 el Ministerio de Bienes Nacionales califique
21 que no sería apropiado, efectiva o suficiente
22 una multa financiera, conforme a lo dispuesto
23 en la cláusula Vigésimo Séptima. **Veintiocho.**
24 **Dos.-** La declaración de incumplimiento grave
25 de las obligaciones del Concesionario deberá
26 solicitarse por el MBN al tribunal arbitral
27 establecido en la cláusula Vigésimo Novena.
28 Declarado el incumplimiento grave de las
29 obligaciones del Concesionario por el tribunal
30 arbitral, se extinguirá el derecho del



CLAUDIA-201416144

38



1 primitivo Concesionario para explotar la
2 Concesión y el Ministerio procederá a designar
3 un interventor, que sólo tendrá las facultades
4 necesarias para velar por el cumplimiento del
5 Contrato de Concesión, siéndole aplicables las
6 normas del artículo doscientos, número uno al
7 cinco de la Ley número dieciocho mil ciento
8 setenta y cinco, sobre quiebras. Este
9 interventor responderá de culpa leve. El
10 Ministerio deberá proceder, además, a licitar
11 públicamente y en el plazo de ciento ochenta
12 días corridos, contado desde la declaración,
13 el Contrato de Concesión por el plazo que le
14 reste. Las Bases de la Licitación deberán
15 establecer los requisitos que habrá de cumplir
16 la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva
17 Concesionaria, cesará en sus funciones el
18 interventor que se haya designado. **Veintiocho.**
19 **Tres.-** La declaración de incumplimiento grave
20 de las obligaciones del Concesionario hará
21 exigibles los créditos que se encuentren
22 garantizados con la prenda que hubiere
23 otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se
24 harán efectivos en el producto de la
25 Licitación con preferencia a cualquier otro
26 crédito, siendo el remanente, si lo hubiere,
27 de propiedad del primitivo Concesionario.-
28 **VIGÉSIMO NOVENO:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**
29 **Veintinueve. Uno.-** Las controversias o
30 reclamaciones que se produzcan con motivo de

39
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPIN Nº # 351 FONÓ (052) 2243199 - 2239736 2240916

E-mail: notariamanquehual@gmail.com

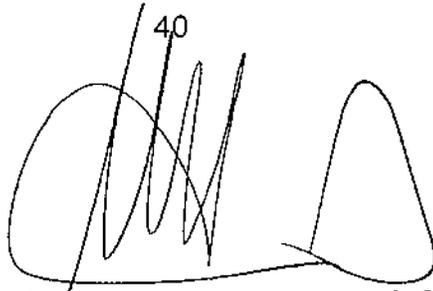
COPIAPO



1 la interpretación o aplicación del contrato de
2 concesión o a que dé lugar su ejecución, serán
3 resueltas por un Tribunal Arbitral designado
4 en conformidad con el artículo sesenta y tres
5 del Decreto Ley número mil novecientos
6 treinta y nueve de mil novecientos setenta y
7 siete y que actuará en calidad de árbitro
8 arbitrador, de acuerdo a las normas
9 establecidas en los artículos seiscientos
10 treinta y seis y siguientes del Código de
11 Procedimiento Civil, el cual estará integrado
12 por doña Nivia Elizabeth Palma Manríquez,
13 chilena, abogada, en su calidad de Jefa de la
14 División Jurídica del Ministerio de Bienes
15 Nacionales, como representante del MBN, por
16 don José Ignacio Escobar Troncoso, como
17 representante designado por la Sociedad
18 Concesionaria, y por don Diego Munita Luco,
19 chileno, abogado, como representante designado
20 de común acuerdo, quien presidirá este
21 tribunal. Veintinueve. Dos.- Se deja expresa
22 constancia que el reemplazo de cualquiera de
23 los árbitros designados en este acto, motivado
24 por cualquier circunstancia, no constituirá
25 bajo ningún respecto una modificación o
26 enmienda al Contrato respectivo, el que
27 subsistirá en todas sus partes no obstante el
28 nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos
29 se nombren independientemente por cada una de
30 las partes o de común acuerdo por las mismas.



40



1 Los honorarios de los integrantes del Tribunal
2 designados por cada una de las partes serán
3 pagados por la parte que lo designa. Los
4 honorarios del Presidente del Tribunal serán
5 pagados por ambas partes, por mitades. Lo
6 anterior, sin perjuicio de las costas que se
7 determinen en la correspondiente resolución
8 judicial.- **TRIGÉSIMO:- EXENCIÓN DE**
9 **RESPONSABILIDAD DEL FISCO. Treinta. Uno.-** De
10 acuerdo a lo establecido en el artículo
11 sesenta y dos D del Decreto Ley mil
12 novecientos treinta y nueve de mil novecientos
13 setenta y siete, el Fisco no responderá por
14 los daños y perjuicios de cualquier naturaleza
15 que con motivo de la ejecución de la obra o de
16 la explotación de la misma se ocasionaren a
17 terceros después de haber sido celebrado el
18 Contrato de Concesión, los que serán
19 exclusivamente de cargo de la Sociedad
20 Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El Fisco no
21 responderá por ocupaciones de ningún tipo,
22 siendo de responsabilidad de la Sociedad
23 Concesionaria su desocupación, renunciando
24 desde ya a cualquiera reclamación o acción en
25 contra del Fisco por estas causas.- **TRIGÉSIMO**
26 **PRIMERO:- DAÑOS A TERCEROS.-** El
27 Concesionario deberá tomar todas las
28 precauciones para evitar daños a terceros y al
29 personal que trabaja en el Proyecto.
30 Igualmente, deberá tomar todas las

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COEPIPI N° # 351 FONDO (052) 2243199 2239736 - 2240916

E mail notariamanquehual@gmail.com

COPIAFO



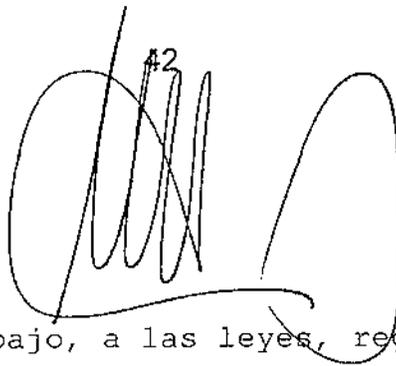
1 precauciones para evitar daños a otras
2 propiedades fiscales o de terceros y al medio
3 ambiente durante la construcción y explotación
4 del Proyecto. La Sociedad Concesionaria
5 responderá de todo daño, atribuible a su culpa
6 leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la
7 ejecución de la obra o de su explotación, se
8 cause a terceros, al personal que trabaje
9 o preste servicios en el Proyecto y al
10 medio ambiente.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO:-**

11 **RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y**
12 **RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-**

13 **Treinta y dos. Uno.- Responsabilidad del**
14 **Concesionario frente a la Subcontratación:** El
15 Concesionario podrá subcontratar los servicios
16 que sean necesarios para ejecutar y
17 desarrollar los Proyectos de Concesión que
18 comprende este Contrato. Sin embargo, en caso
19 de subcontratación de servicios o de cualquier
20 otra intervención de terceros en una o ambas
21 etapas del Proyecto, el Concesionario será el
22 único responsable ante el MBN, para todos los
23 efectos a que diere lugar el cumplimiento del
24 presente Contrato. **Treinta y dos. Dos.-**

25 **Responsabilidad laboral del Concesionario:**
26 Asimismo, para todos los efectos legales, el
27 Concesionario tendrá la responsabilidad total
28 y exclusiva de su condición de empleador con
29 todos sus trabajadores, quedando especialmente
30 sujeto a las disposiciones contenidas en el





1 Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y
2 estatutos sobre prevención de riesgos, y a las
3 demás normas legales que sean aplicables a la
4 ejecución de las obras.- **TRIGÉSIMO TERCERO:**
5 **PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.-** Las partes
6 dejan constancia que el Proyecto de Energía
7 Renovable No Convencional y su respectiva
8 Carta Gantt se tienen como parte integrante
9 del presente Contrato, y se protocolizan con
10 esta misma fecha, al final del Registro de
11 Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el
12 número mil cuatrociento noventa y seis
13 En caso de existir discrepancia entre lo
14 señalado en el Proyecto y lo señalado en el
15 Decreto Exento número cuatrocientos setenta y
16 cuatro, de fecha nueve de Junio de dos mil
17 catorce, del MBN rectificado por Resolución
18 Exenta número mil trescientos treinta y uno,
19 de fecha veintidós de Julio de dos mil
20 catorce, y/o el Contrato concesional,
21 prevalecerá lo dispuesto en estos últimos
22 documentos.- **TRIGÉSIMO CUARTO:- ACUERDO**
23 **ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el
24 numeral anterior, el presente Contrato y los
25 documentos que lo conforman, constituyen el
26 acuerdo íntegro entre las partes con respecto
27 a las materias objeto de él, y no existe
28 ninguna interpretación oral o escrita,
29 declaraciones u obligaciones de ningún tipo,
30 expresas o implícitas, que no se hayan

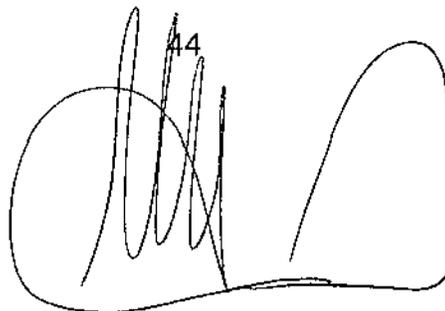
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY⁴³
NOTARIO PUBLICO
COPIPIN # 351 TONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO



1 establecido expresamente en este Contrato o no
2 se hayan incorporado por referencia.-
3 **TRIGÉSIMO QUINTO:- DIVISIBILIDAD.-** La
4 invalidez o inexigibilidad de una parte o
5 cláusula de este Contrato no afecta la validez
6 u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda
7 parte o cláusula inválida o inexigible se
8 considerará separada de este Contrato,
9 obligándose las Partes a negociar, de buena
10 fe, una modificación a tal cláusula inválida
11 o inexigible, con el objeto de cumplir con
12 la intención original de las Partes.-
13 **TRIGÉSIMO SEXTO:- NOTIFICACIONES.-** Todas
14 las notificaciones, avisos, informes,
15 instrucciones, renunciaciones, consentimientos u
16 otras comunicaciones que se deban entregar en
17 cumplimiento de este Contrato, serán en
18 español, , debiendo realizarse por carta
19 certificada, la que se entenderá practicada
20 desde el tercer día hábil siguiente a su
21 recepción en la oficina de correos
22 correspondiente. La Concesionaria deberá
23 siempre mantener inscrito, al margen de la
24 inscripción del presente Contrato de Concesión
25 en el Conservador de Bienes Raíces respectivo,
26 el domicilio ante el cual el Ministerio deberá
27 enviar las notificaciones que correspondan de
28 conformidad con el Contrato y el nombre del
29 representante ante el cual deben dirigirse
30 dichas notificaciones. Este domicilio deberá



44



1 estar emplazado en el radio urbano de la misma
2 comuna en la que se ubica la Secretaría
3 Regional Ministerial respectiva o bien dentro
4 del radio urbano de la misma comuna en que se
5 emplacen las oficinas centrales del
6 Ministerio.- **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:- RESERVA DE**
7 **ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes
8 Nacionales se reserva la facultad de ejercer
9 las acciones legales correspondientes ante los
10 organismos competentes, en caso de
11 incumplimiento por parte de la Sociedad
12 Concesionaria a las obligaciones y condiciones
13 establecidas en el presente Contrato de
14 Concesión.- **TRIGÉSIMO OCTAVO:- GASTOS.-**
15 Serán de cargo del Concesionario todos los
16 gastos, derechos e impuestos derivados de la
17 celebración del presente Contrato, así como de
18 sus inscripciones, anotaciones y eventuales
19 modificaciones, sean éstos originados antes,
20 durante o al término del Contrato de
21 Concesión.- **TRIGÉSIMO NOVENO:- SUSCRIPCIÓN**
22 **DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa
23 constancia que la presente escritura pública
24 se suscribe por las partes dentro del plazo de
25 treinta días hábiles contados desde la
26 publicación en extracto del Decreto Exento que
27 otorga la Concesión onerosa directa contra
28 Proyecto número cuatrocientos setenta y
29 cuatro, de fecha nueve de Junio de dos mil
30 catorce, rectificado por Resolución Exenta

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONDO (052) 2243199 2239736 - 2240916

E. mail: notariamanquehual@gmail.com

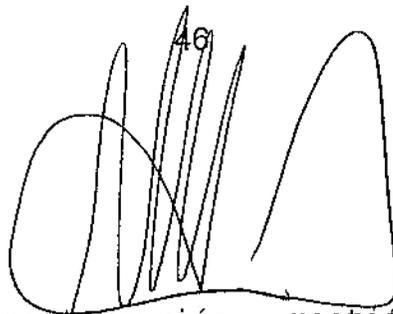
COPIAPO



1 número mil trescientos treinta y uno, de fecha
2 veintidós de Julio de dos mil catorce, del
3 Ministerio de Bienes Nacionales, y se
4 ajusta a las normas legales contenidas en el
5 Decreto Ley número mil novecientos treinta y
6 nueve de mil novecientos setenta y siete
7 y sus modificaciones.- **CUADRAGÉSIMO:- ITEM**
8 **PRESUPUESTARIO.-** Las sumas provenientes de la
9 presente Concesión se imputarán al ítem
10 catorce cero uno cero uno diez cero uno cero
11 cero tres guion "Concesiones" y se ingresarán
12 transitoriamente al Presupuesto vigente del
13 Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos
14 se destinarán y distribuirán en la forma
15 establecida en el artículo diecisiete de la
16 Ley número veinte mil setecientos trece.-
17 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- PODER.-** Cuarenta y
18 **uno. Uno.-** Se faculta al portador de copia
19 autorizada de la presente escritura para
20 requerir y firmar las anotaciones,
21 inscripciones y subinscripciones que procedan
22 en el Conservador de Bienes Raíces
23 respectivo. **Cuarenta y uno. Dos.-** Asimismo, se
24 faculta a la **Secretaria Regional Ministerial**
25 **de Bienes Nacionales de Atacama** en
26 representación del Fisco, y a don **José Ignacio**
27 **Escobar Troncoso**, en representación de la
28 Sociedad Concesionaria, para que actuando
29 conjuntamente puedan realizar los actos
30 y/o suscribir cualquier escritura de



46



1 aclaración, modificación, rectificación y/o
2 complementación al Contrato de Concesión, en
3 caso de ser necesario para su correcta
4 inscripción en el Conservador de Bienes raíces
5 competente, siempre y cuando éstas no
6 impliquen modificar términos de la esencia o
7 naturaleza del Contrato.- **CUADRAGÉSIMO**
8 **SEGUNDO:-** La personería de doña **MARCELA**
9 **KARINA CEPDA GONZÁLEZ**, en su calidad de
10 **Secretaria Regional Ministerial de Bienes**
11 **Nacionales de la Región de Atacama**, y para
12 comparecer en representación del **FISCO**, consta
13 en Decreto número cuarenta y ocho, de fecha
14 veintiuno de Marzo de dos mil catorce, del
15 Ministerio de Bienes Nacionales; en tanto que,
16 la personería de **JOSÉ IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO**
17 para comparecer en representación de la
18 Concesionario **"ANDES MAINSTREAM SpA."**, consta
19 de escritura pública de fecha trece de Agosto
20 de dos mil catorce, otorgada ante don José
21 **Musalem Saffie**, Notario Público Titular de la
22 **cuadragésimo Octava Notaría de Santiago**,
23 documentos que no se insertan por ser
24 conocidos de las partes y por haberlas tenido
25 as la vista el Notario que autoriza.- **EL**
26 **CERTIFICADO DE COMPROBANTE DE INGRESO NUMERO**
27 **CERO NOVENTA**, en su parte pertinente, es del
28 siguiente tenor: "SEREMI Región de Atacama.
29 Ministerio de Bienes Nacionales. Comprobante
30 de Ingreso número cero noventa. En Copiapó, a

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY⁴⁷

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 FONDO (052) 2213199 2239736 2240910

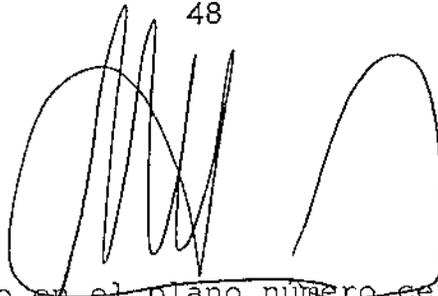
E-mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 dieciocho días del mes de Agosto del año dos
2 mil catorce, Andes Mainstream, SPA., Rut
3 setenta y seis millones treinta y siete mil
4 treinta y siete guión uno, domiciliada en Av.
5 Apoquindo número cuatro mil setecientos, Piso
6 Diez, Comuna de Las Condes, Santiago, pagó en
7 la Secretaría Regional Ministerial de Bienes
8 Nacionales, la suma de cuarenta y tres
9 millones trescientos dieciséis mil noventa y
10 siete pesos (cuarenta y tres millones
11 trescientos dieciséis mil noventa y siete
12 pesos), es decir, mil setecientas noventa y
13 ocho coma seis UF., (al valor de la U.F. del
14 día dieciocho de Agosto del año dos mil
15 catorce, equivalente a veinticuatro mil
16 ochenta y tres coma veintitrés pesos),
17 correspondiente al pago de la primera renta de
18 concesional del inmueble fiscal ubicado en
19 Valle Lechuza, Sector Quebrada El Molle Alto,
20 Comuna de Tierra Amarilla, Provincia de
21 Copiapó, Región de Atacama, amparado bajo la
22 inscripción global que rola a nombre del Fisco
23 a fojas quinientos veintisiete vuelta número
24 quinientos y por la inscripción denominada
25 Estancia Fiscal Chañarillo, que rola a fojas
26 cuarenta y cuatro número cuarenta y dos, ambas
27 del Registro de Propiedad del Conservador de
28 Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al
29 año mil novecientos sesenta y cuatro y mil
30 novecientos treinta y cuatro, respectivamente,





1 singularizado en el plano número cero tres mil
2 ciento tres guión mil ciento noventa y dos
3 C.R.. Dicha suma corresponde al pago de la
4 primera renta concesional de la propiedad
5 señalada precedentemente y de conformidad con
6 lo dispuesto en el Decreto Exento número
7 cuatrocientos setenta y cuatro de fecha nueve
8 de Junio de dos mil catorce, modificado por
9 Resolución Exenta número mil trescientos
10 treinta y uno de fecha veintidós de Julio de
11 dos mil catorce. El presente monto ha
12 ingresado a la Cuenta Fiscal número uno dos
13 uno cero nueve cero seis dos nueve dos seis,
14 denominada "Secretaría Regional Ministerial -
15 Concesiones Onerosas de Inmuebles Fiscales de
16 la Región de Atacama".- Hay una firma
17 ilegible. Janina Cortés Rojas. Encargada
18 Administración de Bienes.- Hay una firma
19 ilegible. Marcela Cepeda González. Secretaria
20 Regional Ministerial de Bienes Nacionales
21 Región de Atacama.- MCG/JCR/CCE. CC: -Unidad
22 Jurídica (c.i). -Unidad de Administración y
23 Finanzas (c.i)".- Conforme.- **EL CERTIFICADO DE**
24 **ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO**, del predio
25 objeto del presente contrato, en su parte
26 pertinente, es del siguiente tenor: "Solicitud
27 número uno seis dos siete cinco siete dos.
28 Nombre de Comuna: **Tierra Amarilla**. Código de
29 Comuna: tres mil doscientos tres. Tot. Unid.
30 Vend.: uno. **Certificado Número seis uno nueve**

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY

NOTARIO PUBLICO

COLIPI N° # 351 - FONOS (052) 2243199 - 2239736 - 2240918

E mail: notariamanquehual@gmail.com

COPIAPO



1 **cuatro cero tres.** Asignación de Roles de
2 Avalúo en Trámite. (Valido por seis meses a
3 contar de la fecha: dieciocho Julio dos mil
4 catorce). (No elimina los requisitos de
5 autorización municipal para enajenar). Nombre
6 del Prop.: **Seremi de Bienes Nacionales.** RUT
7 Prop.: **sesenta y un millones novecientos**
8 **treinta y ocho mil setecientos guión siete.** La
9 Tercera Dirección Regional Copiapó. Certifica
10 que el siguiente Número de Rol Matriz: **cero**
11 **guión cero.** Con acceso principal ubicado en
12 **Valle Lechuza.** Darán origen a los nuevos roles
13 de avalúo que a continuación se detallan:
14 **Direcc. Del Nuevo Predio (Unid. Vendible)**
15 **Ubicación o Calle: Valle Lechuza. Detalle:**
16 **cero tres mil ciento tres guión mil ciento**
17 **noventa y dos CR. Rol de Avalúo: cuatro mil**
18 **ochocientos guión cuatro.** Se extiende el
19 presente Certificado para ser presentado en la
20 Notaría y/o Conservador de Bienes Raíces,
21 según corresponda. Observaciones: El avalúo
22 Fiscal estimativo de terreno, al Segundo
23 Semestre del dos mil catorce asciende a
24 diecisiete millones cuarenta y seis mil
25 novecientos setenta y seis pesos.- Hay una
26 firma ilegible.- Firma y Timbre Servicio de
27 Impuestos Internos.- Hay un timbre que dice:
28 Servicio de Impuestos Internos Tercera
29 Dirección Regional Copiapó Departamento
30 Regional Avaluaciones".- Conforme.- **Escritura**



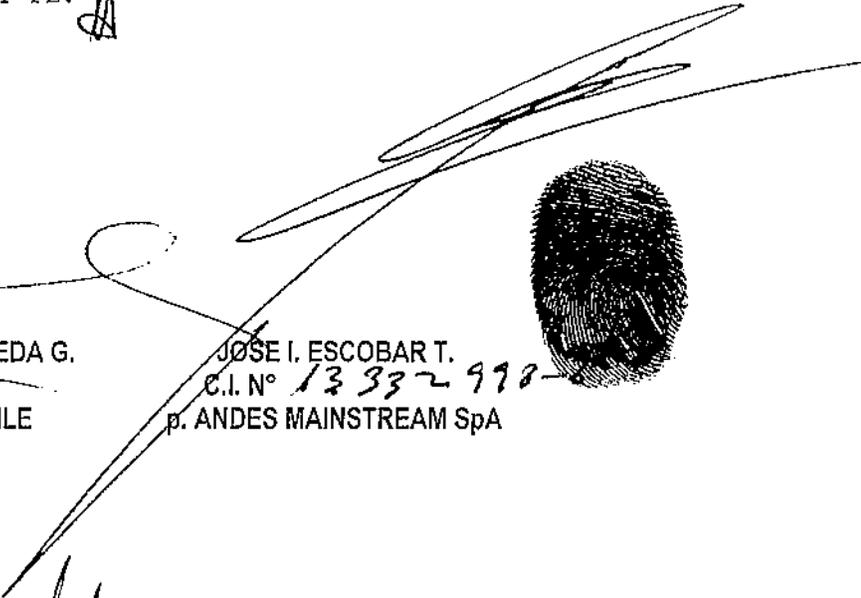
50

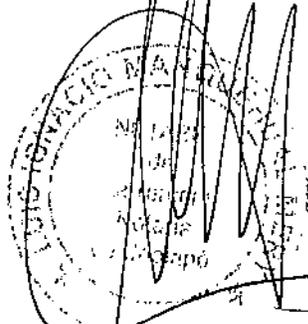
1 extendida en conformidad a minuta redactada
2 por la Abogado de la Secretaría Regional
3 Ministerial de Bienes Nacionales de la Región
4 de Atacama doña Patricia General Gahona, y
5 remitida por correo electrónico.- En
6 comprobante previa lectura, firman.- Se da
7 copia.- Anotada en el Repertorio del Registro
8 de Instrumentos Públicos de esta Notaría a mi
9 cargo bajo el número tres mil trescientos dieciseis/
10 dos mil catorce. DOY FE.-

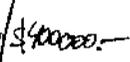
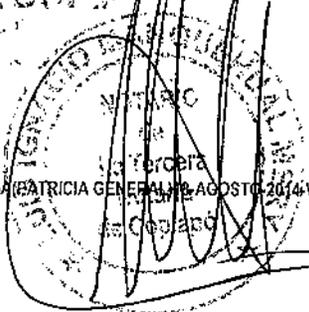
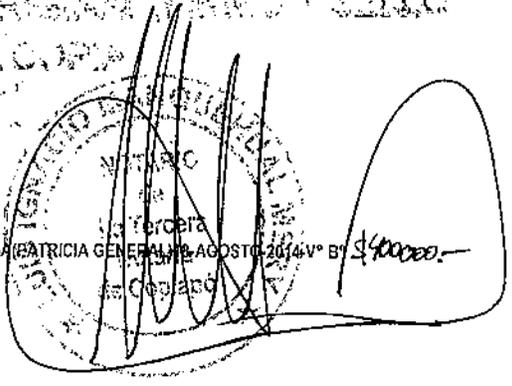
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31



MARCELA K. CEPEDA G.
C.I. N°
p. FISCO DE CHILE



JOSE I. ESCOBART T.
C.I. N° 13332998-
p. ANDES MAINSTREAM SpA




ESTACION
COPIAPO
CONCESION ONEROSA-FISCO-A-ANDES MAINSTREAM SpA (PATRICIA GENERAL G. AGOSTO 2014) N° BY 



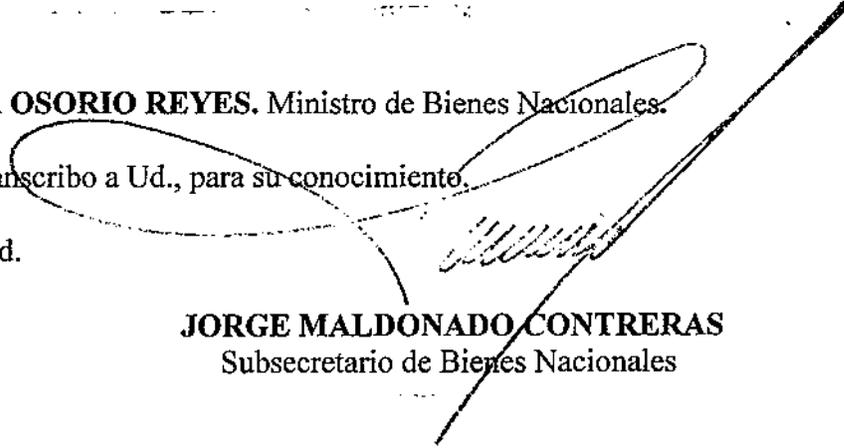
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) **VICTOR OSORIO REYES**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Atacama
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

